

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996 y en sus modificaciones, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$12.4577 M.N. (doce pesos con cuatro mil quinientos setenta y siete diezmilésimos) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 23 de noviembre de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.8450 y 4.8950 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: HSBC México S.A., IXE Banco S.A., Banca Mifel S.A., ING Bank México S.A., Deutsche Bank México, S.A., Banco Azteca S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 23 de noviembre de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

CIRCULAR 36/2010, dirigida a las instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, relativa a las disposiciones de carácter general en materia de registro de comisiones.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

CIRCULAR 36/2010

A LAS INSTITUCIONES DE CREDITO, SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO Y SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MULTIPLE REGULADAS:

ASUNTO: DISPOSICIONES EN MATERIA DE REGISTRO DE COMISIONES

El Banco de México con el objeto de promover el sano desarrollo del sistema financiero, así como de proteger los intereses del público y considerando:

- a) Que el 25 de mayo de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma, entre otras, la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, mediante el cual se modificó el artículo 6 de dicha Ley, relativo al registro de comisiones por servicios de pago y crédito que las entidades financieras deben realizar en el Banco Central, a fin de otorgar a éste facultades para vetar nuevas comisiones o el incremento de las existentes, y
- b) Que resulta oportuno actualizar la regulación emitida por este Instituto Central en materia de registro de comisiones, así como incorporar el procedimiento para implementar la facultad de veto referida, a fin de brindar con ello mayor certeza y seguridad jurídica a las Entidades Financieras respecto de la normativa que deberán observar durante el proceso de registro de comisiones y el ejercicio de la facultad del Banco de México para formular observaciones, publicarlas y, en su caso vetarlas, en términos del citado artículo 6 de la referida Ley.

Con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos párrafos sexto y séptimo; 24, 26 y 36 de la Ley del Banco de México; 4, 6 y 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; 48 de la Ley de Instituciones de Crédito; 4o., 8o. párrafos cuarto y séptimo, 10 párrafo primero, 12 Bis en relación con el 20 fracción XI; 14 Bis en relación con el 17 fracción I; 14 Bis 1 párrafo primero en relación con el 25 Bis 1 fracción IV y 25 Bis 2 fracción II del Reglamento Interior del Banco de México, que prevén las atribuciones del Banco de México de expedir disposiciones a través de la Dirección General de Sistemas de Pagos y Riesgos; de la Dirección General Jurídica y de la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero, respectivamente, así como Unico del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, fracciones III, X y XII; ha resuelto emitir las siguientes:

DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE REGISTRO DE COMISIONES

1. DEFINICIONES

Para fines de brevedad se entenderá, en singular o plural, por:

Crédito:	a los préstamos o financiamientos que las Entidades Financieras otorguen al público en general cuyo importe sea inferior al equivalente en moneda nacional a 900,000 UDIS, así como a los Créditos Garantizados a la Vivienda por cualquier monto, en ambos casos documentados mediante contratos de adhesión.
Créditos Garantizados a la Vivienda:	a los créditos garantizados a la vivienda a los que hace referencia la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado.
Comisión:	a cualquier cargo, independientemente de su denominación o modalidad diferente al interés, que una Entidad Financiera cobre a un cliente por operaciones relativas a Créditos y Servicios de Pago.
Día hábil:	a los días de la semana en que las Entidades Financieras no estén obligadas a cerrar sus puertas ni a suspender operaciones, en términos del calendario que para tal efecto publica anualmente la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en el Diario Oficial de la Federación.

Entidad Financiera:	a las: (i) instituciones de crédito; (ii) sociedades financieras de objeto limitado, y (iii) sociedades financieras de objeto múltiple reguladas.
Medios de Disposición:	a las tarjetas de débito asociadas a depósitos bancarios de dinero a la vista o de acceso a cajeros automáticos; a las tarjetas de crédito emitidas al amparo de un contrato de apertura de crédito; a las tarjetas prepagadas bancarias; a los cheques y a las órdenes de transferencia de fondos, incluyendo los servicios conocidos como domiciliación y cargos recurrentes.
Servicios de Pago:	a las operaciones relacionadas con la utilización de Medios de Disposición y de efectivo.
UDI:	a la unidad de cuenta cuyo valor en moneda nacional publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, conforme a los artículos Tercero del "Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995 y 20 Ter del Código Fiscal de la Federación.

2. REGISTRO DE COMISIONES ANTE EL BANCO DE MEXICO

2.1 PRESENTACION DE LA SOLICITUD

2.1.1 El registro de Comisiones que lleva el Banco de México en términos de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, se integra con lo siguiente: i) las Comisiones que las Entidades Financieras hayan registrado en el Banco de México antes de la entrada en vigor de las presentes Disposiciones; ii) las Comisiones que se registren conforme al procedimiento que se establece en el presente numeral, y iii) la modificación que se realice a las Comisiones mencionadas en los numerales i) y ii) anteriores.

2.1.2 Para efecto de lo dispuesto en los incisos ii) y iii) del numeral 2.1.1, las Entidades Financieras deberán presentar por escrito sus solicitudes de registro a la Subgerencia de Información de Mercado de Dinero, Captación y Comisiones del Banco de México, utilizando el formato que se adjunta como Anexo 1.

Dichas solicitudes deberán ser formuladas por personas con facultades suficientes para ello, por lo que será responsabilidad de las Entidades Financieras cerciorarse de que las personas que las presenten cuenten con tales facultades.

2.1.3 Las solicitudes de registro que las Entidades Financieras presenten al Banco de México, deberán contener al menos la información siguiente:

- I. En caso de nuevas Comisiones o de modificaciones a Comisiones existentes:
 - a) El nombre de la Comisión;
 - b) El acto o hecho que generaría la Comisión;
 - c) El importe al que ascendería la Comisión o, en su caso, el método de cálculo. Tratándose de modificaciones, deberá indicarse tanto el importe o método vigente, como el que se pretende utilizar;
 - d) La moneda en que se denominaría la Comisión;
 - e) La periodicidad con que la Comisión sería exigible;
 - f) El nombre comercial del producto de Crédito o Servicio de Pago al que la Comisión sería aplicable, y
 - g) Los canales a través de los cuales se podría realizar la operación relativa al Crédito o Servicio de Pago objeto de la Comisión, tales como las ventanillas de sus sucursales, cajeros automáticos, la página electrónica en Internet, el teléfono o comisionistas bancarios.

- II. Tratándose de Comisiones aplicables a nuevos productos, además de lo dispuesto en la fracción anterior, las Entidades Financieras deberán presentar a la referida Subgerencia del Banco de México las características de éstos, tales como: el tipo de producto, su nombre comercial, los servicios que ofrece, los canales que se utilizarían para ofrecerlos, así como si estarían dirigidos a personas físicas o morales.

En adición a lo previsto en las fracción I y II del presente numeral, el Banco de México podrá solicitar a las Entidades Financieras información relativa, entre otros aspectos, a los costos en los que incurrirían en relación con los Créditos y Servicios de Pago cuya Comisión se pretende registrar, así como a la justificación de su cobro y cuantía.

2.2 RECEPCION DE LA SOLICITUD

2.2.1 Solicitudes de registro de reducción del monto de Comisiones existentes

Las solicitudes de reducción del monto de Comisiones existentes que las Entidades Financieras presenten al Banco de México, se considerarán como recibidas cuando en un plazo máximo de dos Días hábiles contado a partir de su presentación, éste no les comunique que existen errores u omisiones en la información respectiva o bien que dicha información es insuficiente, en términos del numeral 2.4.

2.2.2 Solicitudes de registro de nuevas Comisiones o incrementos a las existentes

Las solicitudes de nuevas Comisiones o incrementos a las existentes que las Entidades Financieras presenten al Banco de México, se considerarán como recibidas cuando en un plazo máximo de cinco Días hábiles contado a partir de su presentación, éste no les comunique que existen errores u omisiones en la información respectiva o bien que dicha información es insuficiente, en términos del numeral 2.4.

2.3 REGISTRO DE COMISIONES

A más tardar en la fecha de vencimiento de los plazos a que se refieren los mencionados numerales 2.2.1 y 2.2.2, según corresponda, el Banco de México podrá comunicar a la Entidad Financiera de que se trate que la solicitud cumplió con lo dispuesto en el numeral 2.1, indicando al efecto la fecha en que la Comisión fue objeto de registro.

En el evento de que Banco de México no haya emitido dicha comunicación ni haya formulado algún requerimiento en términos de lo dispuesto en el numeral 2.4, la Comisión respectiva se entenderá registrada al vencimiento del plazo que se indica en los numerales 2.2.1 y 2.2.2, según corresponda.

Los plazos a que se refiere el numeral 3 comenzarán a correr a partir de la fecha de registro de la Comisión.

2.4 REQUERIMIENTO DE UNA NUEVA SOLICITUD

Cuando la información que las Entidades Financieras presenten al solicitar el registro de alguna Comisión, sea insuficiente o contenga errores u omisiones, el Banco de México en un plazo no mayor a dos o cinco Días hábiles según se trate de solicitudes a las que se refieren los numerales 2.2.1 o 2.2.2, respectivamente, contado a partir de la fecha de su recepción, les comunicará tal situación, a fin de que presenten una nueva solicitud en términos del numeral 2.1 que subsane la insuficiencia o los errores u omisiones, según corresponda.

3. **PROCEDIMIENTO DE OBSERVACIONES Y, EN SU CASO, VETO A NUEVAS COMISIONES O AL INCREMENTO DEL MONTO DE LAS EXISTENTES**

A partir de que se haya registrado la Comisión respectiva en términos de lo dispuesto en el numeral 2.3., el Banco de México contará con un plazo máximo de quince Días hábiles para formular observaciones a nuevas Comisiones o al incremento de las existentes. Para tal efecto, se procederá conforme a lo siguiente:

- a) En el evento de que el Banco de México pretenda formular observaciones y, en su caso, ejercer su derecho de veto, lo comunicará a la Entidad Financiera de que se trate a más tardar dentro de los diez Días hábiles siguientes a la fecha en que se haya registrado la Comisión en términos del numeral 2.3.
- b) La Entidad Financiera tendrá un plazo máximo de tres Días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga mediante escrito firmado por personas facultadas que se entregue a la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad del Banco de México, ubicada

en Avenida 5 de Mayo número 2, Colonia Centro, Código Postal 06059 en México, Distrito Federal. Dicho plazo se computará a partir de la fecha de recepción o envío de la comunicación que Banco de México emita conforme al inciso anterior, según se trate de comunicaciones por escrito o enviadas por medios electrónicos, respectivamente.

Cuando el Banco de México lo considere procedente, podrá recibir dentro de los tres Días hábiles mencionados una versión escaneada del escrito original que contenga el desahogo que la Entidad Financiera realice del requerimiento respectivo, a través de cualquiera de los correos electrónicos que para tal efecto el propio Instituto Central señale, en su caso, en la comunicación referida en el inciso a) de este numeral, considerando como fecha de presentación del escrito la fecha en que se reciba.

Lo anterior, estará condicionado a que en un plazo no mayor a dos Días hábiles siguientes a la recepción del aludido correo electrónico, la Entidad Financiera entregue a la Gerencia citada el escrito original mencionado debidamente suscrito.

- c) En caso de que la Entidad Financiera: i) no aporte en el plazo previsto en el inciso b) anterior la información o los elementos que, a juicio del Banco de México, justifiquen evitar que se formule la observación de la Comisión, o ii) no comuniquen su decisión de desistirse de su solicitud, se procederá a formular la observación a más tardar en la fecha de vencimiento del plazo señalado en el primer párrafo del presente numeral.

El Banco de México podrá vetar en cualquier momento las Comisiones que haya observado y publicado en términos de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

4. PUBLICACION DE COMISIONES, OBSERVACIONES Y VETO

El Banco de México publicará a través de su página electrónica en la red mundial (Internet) que se identifica con el nombre de dominio: www.banxico.org.mx, las Comisiones registradas, así como las observaciones que formule sobre ellas y, en su caso, el veto que corresponda.

5. COMUNICACIONES DEL BANCO DE MEXICO

Las comunicaciones que el Banco de México envíe a las Entidades Financieras conforme las presentes Disposiciones, podrán realizarse por escrito o a través de medios electrónicos.

Para asegurar la integridad de las comunicaciones que Banco de México emita conforme al numeral 3 y envíe a las Entidades Financieras a través de medios electrónicos, así como para acreditar la identidad de los signatarios, tales comunicaciones estarán suscritas por funcionarios competentes mediante firmas electrónicas generadas con base en el sistema diseñado y administrado por Banco de México denominado "Infraestructura Extendida de Seguridad" (IES).

El documento en donde se describen entre otros aspectos, las características y funciones de los componentes de la IES, así como los manuales para su uso, se encuentran en la página que el Banco de México tiene en Internet antes referida, en la sección "Sistemas de pagos" rubro "Servicios" tema "Firma electrónica", en la cual también se encuentra el programa de cómputo denominado "WebSec" que se requiere instalar para acceder al contenido de las comunicaciones que Banco de México les envíe por medios electrónicos, así como para verificar su autenticidad.

Al respecto, las Entidades Financieras a través de su Director General, del titular del área jurídica o del titular de alguna otra de las áreas relacionadas con la presentación de solicitudes de registro de Comisiones, deberán dar a conocer al Banco de México el nombre y el correo electrónico de las personas que serán responsables de recibir las comunicaciones que el Banco de México les envíe por medios electrónicos.

Para tal efecto, las Entidades Financieras deberán presentar a la referida Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad una comunicación utilizando el formato que se adjunta como Anexo 2, acompañada de copia certificada de la escritura en la que consten los poderes de quienes suscriban dicha comunicación o una certificación de sus nombramientos expedida por el secretario o prosecretario del Consejo de Administración.

Las Entidades Financieras deberán entregar la aludida comunicación y documentación, con al menos cinco Días hábiles de anticipación a la fecha en que pretendan comenzar a presentar solicitudes de registro de Comisiones.

ANEXO 1

MODELO DE COMUNICACION

“(MEMBRETE DE LA ENTIDAD FINANCIERA)”

México, D. F., ___ de _____ de ____.

BANCO DE MEXICO

Subgerencia de Información de Mercado

de Dinero, Captación y Comisiones

Avenida 5 de mayo N° 1, Colonia Centro,

C.P. 06059, México, D.F.

(DENOMINACION DE LA ENTIDAD FINANCIERA) solicita modificar el registro de comisiones que lleva el Banco de México en términos de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, conforme a lo dispuesto en el numeral 2.1.3 de las “DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE REGISTRO DE COMISIONES, conforme a lo siguiente:

“(TEXTO LIBRE)”

Atentamente

(NOMBRE, CARGO Y FIRMA DE FUNCIONARIOS CON FACULTADES
SUFICIENTES PARA FORMULAR LA SOLICITUD)

Anexos: (SEGUN CORRESPONDAN)

ANEXO 2

MODELO DE COMUNICACION
“(MEMBRETE DE LA ENTIDAD FINANCIERA)”

México, D. F., ___ de _____ de ____.

BANCO DE MEXICO

Gerencia Autorizaciones, Consultas
 y Control de Legalidad
 Avenida 5 de Mayo número 2,
 Colonia Centro,
 C.P. 06059, México, D.F.

Por este medio les informo que mi representada (DENOMINACION COMPLETA DE LA ENTIDAD FINANCIERA, INCLUYENDO, EN SU CASO, EL GRUPO FINANCIERO AL QUE PERTENECE) conoce y acepta el contenido de la Circular 36/2010 del 18 de noviembre de 2010, que contiene las “DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE REGISTRO DE COMISIONES”.

Consecuentemente, mi representada manifiesta su conformidad para recibir las comunicaciones y los requerimientos previstos en el numeral 3 de dichas Disposiciones, en los términos que en ellas se señalan, por lo que a continuación hace de su conocimiento el nombre y correo electrónico de las personas autorizadas para recibir las.

Dar de alta Dar de baja

Nombre	Correo electrónico
1.-	
2.-	
3.-	
...	

Para tal efecto, manifiesto que cuento con las facultades previstas en el numeral 5 de las referidas Disposiciones, lo cual se acredita con copia de la(s) escritura(s) pública(s) en la que constan los poderes respectivos, o con la certificación del nombramiento expedida por el secretario o prosecretario del Consejo de Administración, que se acompaña(n) a esta comunicación.

(DENOMINACION COMPLETA DE LA ENTIDAD FINANCIERA INCLUYENDO, EN SU CASO, EL GRUPO FINANCIERO AL QUE PERTENECE) en este acto reconoce y acepta que las comunicaciones y requerimientos que se envíen por medios electrónicos a cualquiera de las personas autorizadas para recibir las, así como aquéllas que ese Banco Central reciba de ellas y de otras personas autorizadas, tendrán plena validez jurídica y surtirán todos los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

(NOMBRE Y FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL, DEL TITULAR DEL AREA JURIDICA O DEL TITULAR DE ALGUNA OTRA DE LAS AREAS RELACIONADAS CON LA PRESENTACION DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE COMISIONES, PRECISANDO SU CARGO O PUESTO)

TRANSITORIAS

PRIMERA. La presente Circular entrará en vigor el 3 de diciembre de 2010.

En la fecha señalada quedará abrogada la Circular 18/2007 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2007, la cual estableció las "Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 6o. de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros en materia de registro de comisiones".

SEGUNDA. Las solicitudes de registro recibidas por este Instituto Central antes de la entrada en vigor de la presente Circular, continuarán su trámite en términos de la Circular 18/2007, sin perjuicio de la facultad de veto del Banco de México.

México, D.F., 18 de noviembre de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Director General de Sistemas de Pagos y Riesgos, **David Aarón Margolín Schabes**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Director General de Asuntos del Sistema Financiero, **José Gerardo Quijano León**.- Rúbrica.

Para cualquier consulta sobre el contenido de la presente Circular, sírvanse acudir a la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, ubicada en Avenida 5 de Mayo número 2, Colonia Centro, México, Distrito Federal, C.P. 06059, o a los teléfonos 5237.2308, 5237.2317 o 5237.2000 Ext. 3200.

AVISO AL PUBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el **Diario Oficial de la Federación**, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

Oficio o escrito dirigido al Director General Adjunto del **Diario Oficial de la Federación**, solicitando la publicación del documento, con dos copias legibles.

Documento a publicar en original con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles. En caso de no ser aviso judicial, el documento a publicar deberá estar impreso en papel membretado y no será necesario el sello.

En caso de licitación pública o estado financiero, deberá entregar su documentación por escrito y en medio magnético, en cualquier procesador Word.

El pago por derechos de publicación deberá efectuarse mediante el esquema para pago de derechos e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El comprobante de pago deberá presentarse (el original que devuelve la institución bancaria o la impresión original del pago realizado en Internet), acompañado de una copia simple. El original del pago será resguardado por esta Dirección.

Por disposición del Servicio de Administración Tributaria, ya no es posible recibir los pagos para las publicaciones mediante la forma SAT 5. La única forma de pago autorizada para realizar trámites es mediante el esquema e5cinco del SAT. Usted puede consultar toda la información respecto a este sistema de pago en la página de la Secretaría de Gobernación, www.gobernacion.gob.mx, seleccionando en el logotipo de e5cinco que se encuentra en el margen derecho de la misma.

Las publicaciones se programarán de la forma siguiente:

Las licitaciones recibidas los miércoles, jueves y viernes se publicarán el siguiente martes, y las recibidas los días lunes y martes, el siguiente jueves.

Avisos, edictos y balances finales de liquidación, cinco días hábiles, después de la fecha de recibo y pago, mientras que los estados financieros, de acuerdo al espacio disponible para publicación, dada la extensión de éstos.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081; fax extensión 35076.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION